

**ESTUDIO CONTABLE**

Te Fax 4585-3779

E-mail: [www.estudiopiacentini.com.ar](http://www.estudiopiacentini.com.ar)

**PERCEPCION DE IVA POR VENTAS EN PORTALES DE INTERNET**

La Administracion Federal de Ingresos Públicos- a través de la RG 2955 (BO: 11/11/2010)- establece, a partir del 01/01/2011, un régimen especial de ingreso del impuesto al valor agregado aplicable a las operaciones de venta de cosas muebles nuevas, locaciones y prestaciones de obras y/o servicios concertadas y/o perfeccionadas electrónicamente a través de “portales virtuales” de Internet que perciban una comisión, retribución u honorario por la intermediación en las citadas operaciones. Entre sus principales características, destacamos:

**-Serán pasibles del régimen:**

- Los responsables inscriptos en el impuesto al valor agregado
- Los adheridos al Régimen Simplificado cuando el monto total de las operaciones efectuadas determine la exclusión del Régimen Simplificado o cuando, en el caso de las ventas de bienes muebles, el precio unitario supere el importe de \$2500.
- Los que no acreditando ninguna condición específica frente al impuesto realicen 10 operaciones o más en un mes y/o el monto total resulte igual o superior a \$20.000

-La percepción se deberá practicar en el momento en que se produzca el cobro total de la comisión, retribución y honorarios liquidado por la intermediación en las operaciones pasibles del régimen

**-La alícuota a aplicar será del:**

- 1% para el caso de responsables inscriptos que no registren observaciones
  - 3% para el caso de responsables inscriptos que registren incumplimientos fiscales.
  - 5% para el resto de sujetos pasibles
- El importe mínimo de la percepción será de \$120. Para calcular dicho importe deberán agruparse todas las operaciones realizadas en el mes.



/Users/alejandromontemurro/Documents/Sitios  
/estudiopiacentini\_proceso/documentos/PERCEPCION DE IVA POR VENTAS EN  
PORTALES DE INTERNET.doc